

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Custodia y cuidado personal / Rad. 2020-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva de este asunto de no contar con los recursos necesarios para pagar un abogado, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el señor JOHATHAN ALFREDO HURTADO PASTRANA, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para tal efecto.

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho LUIS ALEXANDER BENAVIDEZ SANCHEZ como apoderado, se le deberá enviar comunicación al correo electrónico alexanderchrome@gmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 096 Hoy 01 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria